

# CAPITULO # 12

## SITUACION JURIDICA DEL MEDICO

### ANTE LAS PROHIBICIONES RELIGIOSAS

**DR. DENNIS A. CASTRO BOBADILLA**  
**DRA. AREMA DICKERMAN KRAUNICK**

**COLABORADORES:**  
**DR. OSCAR RAMON ACOSTA**  
**DR. MAURICIO J. PEREZ SEQUEIRA**  
**DR. ROBERTO F. OLIVA A.**

#### INTRODUCCION

El médico se encuentra en conflicto con la ley y las creencias religiosas. Ante éste conflicto, nos vemos dispuestos a tratar de resolverlos de manera imparcial con respecto a las situaciones mencionadas anteriormente como lo es la ley y la religión.

Algunas veces nos veremos en situaciones difíciles de resolver a lo que sólo la conciencia cierta y verdadera debe ser la norma de actuación y a su consecución debe tenderse siempre. Por eso cuando hay interrogantes acerca de la bondad y la licitud de los actos que se van a ejecutar o permitir, es necesario primero antes de obrar, tener certeza sobre lo que se va a hacer o tolerar.

Esta seguridad se puede conseguir de varias maneras: reflexionando sobre los principios morales evidentes y los conocimientos morales que se tienen, preguntando a personas entendidas y de conciencia recta, y estudiando bien el caso que se presenta como un dilema.

Con este estudio que se ha emprendido hemos ido investigando y observando las diferentes opiniones de institución religiosas y legislativas en nuestro país, que llevan el conflicto ley-religión el cual tiene que afrontar el médico, entre los cuales están el catolicismo, testigos de Jehová y lo referente a la ley del

Estado.

Esperamos llegar a conclusiones orientadoras que sirvan de apoyo ante estas situaciones de conflicto y encrucijada al profesional de la medicina.

#### ASPECTOS LEGALES GENERALES

Por citas algunos artículos, tenemos que nuestra Carta Magna ampara a toda persona y en este caso al médico a obrar según sea lo debido y necesario para salvar y proteger la vida humana.

#### CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Decreto 131 entró en vigencia el 20-I-1982

Artículo 59. La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todas tienen la obligación de respetarla y protegerla.

Art.65. *El derecho a la vida es inviolable*

Art.60. Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas.

Todos los hondureños son iguales ante la Ley.

- Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.

La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto.

Art.145. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

- Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.
- El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.

Mientras que el artículo 77: Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones y cultos sin preeminencia alguna, siempre que no contravengan las leyes y el orden público.

- Los ministros de las diversas religiones, no podrán ejercer cargos públicos ni hacer en ninguna forma propaganda política, invocando motivos de religión o valiéndose como medio para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo.
- Esto nos ilustra en el sentido de que no importa la secta religiosa que exista en nuestro país, ningún precepto de ninguna de ellas se antepone a la constitución.

## **REGLAMENTOS DE LA LEY: ARGUMENTOS DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**

### **CAPITULO IV. NORMAS DE ETICA PROFESIONAL**

Art.56. El médico debe respetar las creencias religiosas de sus pacientes, no oponiéndose en ningún caso ni por ningún motivo al cumplimiento de los preceptos religiosos.

Siempre y cuando éstos no intenten contra la vida o salud del paciente.

Por el contrario, si la enfermedad comporta peligro de muerte debe hacerlo presente a quien corresponda, con el objeto de que el enfermo pueda arreglar cualquier asunto de conciencia o de intereses que convengan a él o terceros.

Como podemos ver también el Código del Colegio Médico nos dice que debemos respetar las creencias religiosas de los pacientes siempre y cuando estos no se antepongan a la vida y seguridad de los mismos.

Sin embargo si esta ley fuera distinta esta no tendría validez alguna a la hora de una demanda judicial en contra del médico, pues estarán siempre sobre los reglamentos las leyes de la República que serán las que se aplicarán al acusado al comparecer a los tribunales.

## **CODIGO PENAL**

Son solamente las leyes de la República las que determinen que acciones serán objeto de tipificarse como delito como tal y cuales serán las sanciones pertinentes a imponer.

Decreto número 144-83 publicado en la Gaceta Número 24.264, 12-III-84.

Art. 1. Nadie será penado por infracciones que no estén determinadas en una ley anterior a la perpetración de un delito.

## **EL DELITO**

Art. 13: El delito puede ser realizado por acción o por omisión.

El delito es doloso cuando el resultado responde a la intención que se tuvo al ejecutarlo.

El delito es culposo cuando es resultado de imprudencia, impericia, negligencia, inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes, deberes o disciplinas entendidas sus circunstancias y la situación personal del delincuente; y sólo es punible en los casos expresamente determinados por la Ley.

## **CAUSAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD**

Art.22. Las causas eximentes de responsabilidad penal son de tres clases, a saber:

1. Causas de inimputabilidad
2. Causas de justificación
3. Causas de inculpabilidad

## **CAUSAS DE JUSTIFICACION**

(Definición del Estado de Necesidad)

Art.24. Quién haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea proporcionado al peligro.

- Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:
  - a) Realidad del mal que se trate de evitar
  - b) Que este mal sea mayor que el que cause para evitarlo
  - c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.
- No puede alegar estado de necesidad quien tenía el deber legal de afrontar el peligro.
- El Estado de necesidad es excluyente de antijuridicidad pues lo hace jurídico o sea que justifica la acción que se hace y por tanto no es delito. Esto siempre y cuando se cumplen los tres requisitos antes anunciados y que la persona se encuentre en peligro eminente de peligro.
- El estado de necesidad en las salas se puede aplicar de emergencias de los hospitales, y se puede usar incluso para provocar el aborto siempre y cuando se cumpla lo que exige el artículo 24 del Código Penal para eximirlo de delito.

## MARCO TEORICO

En ciertos casos el médico puede encontrarse ante el dilema de acceder a las creencias religiosas del paciente y exponerse al rigor de la ley le exige el cumplimiento de su deber profesional.

El objetivo de este trabajo es dar algunas posibles pautas ante la encrucijada de la medicina, la religión y la ley.

Abordaremos seis situaciones en tal conflictiva:

1. El aborto
2. Inseminación artificial
3. Métodos anticonceptivos
4. Transplantes de órganos
5. Eutanasia y distanasia
6. Negativa a recibir transfusión de sangre.

## EL ABORTO

### ASPECTOS MEDICO LEGALES:

Puede definirse como la muerte el producto en cualquier época de concepción.

El producto se denomina sucesivamente: huevo en la primera semana, embrión de la segunda a la octava semana inclusive y feto a partir del comienzo del tercer mes.

El aborto puede ser espontáneo y provocado.

*El espontáneo se debe a enfermedades del producto o a enfermedades de la madre.*

El provocado o inducido se debe a causas externas. Para fines médico legales puede clasificarse en:

- a) Terapéutico: Se da como un procedimiento para salvaguarda la salud a la vida de la madre.
- b) Eugenesico o Eugénico: tiene como indicación la existencia de malformaciones congénitas o enfermedades graves e incurables del producto.
- c) Humanitario o ético: se practica cuando el embarazo tuvo su origen en una violación.
- d) Honoris causa: Tiene como causal salvar la deshonra en la madre de buena fama.
- e) Por indicación socioeconómica: es autorizado oficialmente en algunos países cuando la mujer invoca razones sociales o económicas.
- f) Libre o por pedido: En algunos países está establecido en base al derecho de toda mujer a abortar para proteger su vida y su salud. Suele permitirse durante los tres primeros meses de gestión.

## ASPECTOS RELIGIOSOS

Todo feto humano es persona y como persona posee capacidades fundamentales para el bien, la verdad, la justicia, el amor, la intimidad, la convivencia, etc., que se desenvolverá en un marco de tiempo concreto y de espacio de comunidad y de historia.

Estas capacidades confieren al feto una particular dignidad que constituye base de derechos y deberes. La Iglesia Católica, Apostólica y Romana si bien ha considerado el aborto como un homicidio desde los primeros siglos, ha tenido algunas variaciones de criterio sobre aspectos conexos. Así entre los Siglos V y XII hacía distinción entre el feto, lo formado y lo no formado. En 1140 el Gratians Decretum - primer intento de compilación de la legislación eclesiástica- establecía claramente que no era criminal quien cometía aborto antes de que el espíritu entrara en el cuerpo

de 1591 a 1869, la Iglesia enseñó que el feto adquiría espíritu a partir del primer movimiento y que el aborto cometido antes de ese período constituía solamente pecado menor. Entre los Siglos XV y XVIII, la doctrina justificaba el aborto si era necesario para salvar la vida de la madre. En la actualidad el Vaticano mantiene una posición unívoca al condenar todos los abortos como crímenes.

En sentido similar se han pronunciado las Iglesias Protestantes y Judía.

Los Hare Krisna consideran que “como no podemos crear, no tenemos el derecho de matar a ningún ser viviente”.

### **OTROS ASPECTOS RELIGIOSOS REFERENTES AL CATOLICISMO**

La expulsión del óvulo, una vez fecundado ya se conceptúa aborto.

#### ***Clasificación:***

El hombre que con su actividad libre provoca un aborto, puede hacerlo de modo directo o indirecto.

- Aborto directo (directamente provocado) es el causado voluntaria e intencionalmente por el hombre como fin o como medio, usando técnicas encaminadas por su propio mecanismo de acción a la expulsión o muerte del feto.

Es provocado como fin, si solo se busca el desembrazarse del niño. Es provocado como medio, si mediante él se pretende la consecución de otros fines distintos, como por ejemplo la salud de la madre. La intención no puede cambiar la malicia objetiva primaria de los actos. El aborto llamado terapéutico entra de lleno en la noción de aborto directo: es voluntaria e intencionalmente provocado como medio para la salud de la madre. Nótese de pasada, sin prejuicio de volver a insistir sobre el tema, que el concepto de aborto terapéutico, es esencialmente diverso del concepto de mutilación terapéutica. En este último caso, los miembros, órganos o funciones mutilados son partes integrantes del enfermo y por tanto, lícitamente anulables en su beneficio, según el principio de totalidad. El feto en cambio no es parte integrante de la madre.

El aborto directo puede ser legal, ilegal y criminal, considerando la protección que le da la ley positiva. Como los mismos nombres indican, legal es el permitido por la ley civil en algunas, ocasiones, no castigando a quienes lo ejecuten. No es, pues sinónimo de lícito, sino sólo de no castigado. Suele coincidir con el llamado terapéutico. Ilegal, por el contrario, es el perseguido y prohibido por la ley civil. El aborto directo es siempre ilícito y ninguna ley humana puede hacerlo bueno ni legitimarlo.

- Aborto indirecto: (indirectamente provocado) es el causado como efecto secundario e inevitable -previsto, pero no querido, sólo permitido- de una acción buena, exigida por razones graves, compensatorias del efecto malo del aborto, que -insistamos- nunca es querido y si se pudiera evitar se evitaría.

### **VALORACION MORAL DEL ABORTO DIRECTO**

Es ilícito en cualquier hipótesis. Como el derecho a la vida procede directamente de Dios y no de los padres, ni de sociedad, ni de autoridad alguna, nadie puede lícitamente disponer, ni como medio ni como fin, de la vida de otro siendo este inocente, en ninguna hipótesis, aunque se trate de una vida sin valor social. La vida humana es inviolable en cualquier período de su desarrollo. Sólo Dios para quien vivimos y morimos, es dueña de ella. El guarda bajo su protección y pedirá cuentas a quien quebrante su mandamiento de “No matar”. Cuando nos la reclama, no la destruye, la cambia, porque no es “Dios de muertos, sino de vivos”.

La Iglesia lo ha enseñado siempre, con palabras del Concilio Vaticano II, “la muerte desde su concepción, ha de ser salvaguardada con el máximo cuidado, el aborto y el infanticidio son crímenes abominables”.

### **TEORIAS QUE INTENTAN JUSTIFICAR EL ABORTO**

1. La animación retardada
2. La legítima defensa
3. El conflicto de deberes
4. El mal menor
5. La cesión del derecho a vivir en manos de los padres

6. El fin justifica los medios
7. El desigual derecho fundamental a la vida
8. La emancipación de la mujer
9. La libertad sexual
10. La perfección de las técnicas abortivas y la regulación demográfica.
11. La permisión legal o positivismo jurídico.

### **MORALIDAD DEL ABORTO INDIRECTO**

La noción de aborto indirecto no es más que una aplicación de la doctrina general del voluntario indirecto o de la acción buena con doble efecto simultáneo: uno bueno, que se busca y se quiere; otro malo, que ni se busca ni se quiere y se evita en lo posible; en una palabra, se tolera. Es decir, se realiza tal acción a pesar de su efecto malo, porque existen motivos o causas proporcionalmente graves que permiten el tolerar el efecto malo.

Aplicando estos conceptos a la medicina, se llama aborto indirecto a la muerte del feto ocasionada como consecuencia mala, inevitable de una intervención médica o quirúrgica buena en sí misma y necesaria, encaminada por su naturaleza y por la intención del agente a curar una enfermedad mortal de la madre, es decir a un fin distinto del aborto.

Entraña por tanto los siguientes requisitos:

- a) Que la intervención en sí misma - en su tendencia natural y en su desarrollo técnico- y en la intención del que la ejecuta, se dirija, como a su efecto inmediato y primario, a la curación de la enfermedad de la madre.
- b) Que la salud de la madre no se logre mediante la interrupción del embarazo, porque estaríamos ante un aborto directo provocado como medio: aborto terapéutico.
- c) Que la salud procurada sea proporcional a la previsible muerte del feto, puesto que la justifica, la caridad, y en este caso, la piedad, así lo exigen. Dada la gravedad del daño producido al feto -la muerte-, parece que sólo sería causa justa un bien igual: la vida de la madre, no cualquier grado de salud. Por tanto tiene que tratarse de algo tan urgente que no admita esperar al parto.

- d) Que se pongan los medios para impedir en lo posible el aborto y que no haya ningún otro procedimiento terapéutico que sea menos lesivo.

Cumplido todos estos requisitos, se percibe claramente como el aborto indirecto no es moralmente atribuible al sujeto que desencadena la acción que lo provoca; se reduce a un accidente físico; le falta la nota esencial por la cual el hombre se hace responsable de sus actos: la voluntariedad. Prever no es querer, aunque nunca se puede obrar el mal, se puede a veces - cuando es aplicable el principio del voluntario indirecto- permitirlo.

### **ASPECTOS RELIGIOSOS REFERENTES A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS**

El aborto es condenado en casos de prole numerosa y baja condición socioeconómica. En casos que exista peligro en la vida de la persona, en casos de violación (incesto) son los únicos casos que se podrá reevaluar la oposición al aborto, previo consentimiento con las autoridades de la iglesia.

### **ASPECTOS JURIDICOS**

Esta figura delictiva tiene como elemento esencial la muerte del feto.

No es indispensable su expulsión del claustro materno. Para atribuir al sujeto activo la autoría del delito, basta demostrar que realmente quiso causar la muerte del producto de la gestación.

Otro de los elementos importantes para determinar el grado de culpabilidad del autor es el consentimiento emanado de la madre.

Legislaciones penales como la Argentina inhabilita por el doble del período de la condena al médico que abuse de sus conocimientos para causar o cooperar en un aborto.

Se considera que este profesional es la persona más conocedor de todas las implicaciones de tal actuación.

Así ciertas actitudes, como recetar un abortivo, que por sí no constituye participación en la ejecución del hecho, cobra un carácter importante por surgir de un facultativo.

## NATURALEZA JURIDICA DEL ABORTO

El Código Penal vigente en nuestro país en un principio reguló el aborto en los artículos 126-132.

Los artículos 130 y 131 eximían de responsabilidad penal.

El primero, a la mujer que estuviera de acuerdo en que se le practicará el aborto para eliminar el producto de una violación, así como el marido, padres o tutor que expresen su consentimiento en tal sentido.

El segundo - artículo 131- establecía que no será penado el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer y de las personas mencionadas en el artículo anterior con el propósito de salvarle la vida o en beneficio de su salud seriamente perturbada o amenazada por el proceso de gestación, o cuando el aborto se realice para evitar el nacimiento de un ser potencialmente defectuoso.

Estos dos artículos fueron derogados por la oposición de grupos religiosos que ven en el aborto de cualquier clase una violación a lo establecido por Dios.

Con la derogación de los dos artículos mencionados, en la actualidad, todo aborto es permisible.

## CODIGO PENAL - EL ABORTO

Art.126. El aborto es la interrupción del embarazo mediante la expulsión prematura y violenta del producto de la gestación o su interrupción en el vientre materno.

Quién de propósito causare un aborto será castigado:

1. Con dos o tres años de reclusión, si la mujer lo consintiere.
2. Con tres a cinco años de reclusión, si obrare sin el consentimiento de la mujer y sin emplear violencia o intimidación.
3. Con cinco a ocho años de reclusión, si se empleare violencia, intimidación o engaño.

Art.127. Se impondrán las penas señaladas en el artículo anterior y la de multa de mil a tres mil lempiras al médico que abusando de su profesión causare el aborto o cooperación a él.

Las mismas sanciones son aplicables, en su caso, a los practicantes y personas en posesión de títulos paramédicos.

Art.128. La mujer que produjere su aborto o consintiere que otra persona se lo causare será penado con dos a tres años de reclusión.

Art.129. Cuando, para ocultar su deshonra, la mujer produjere su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, incurrirá en seis meses a un año de reclusión.

Art. 130 y 131: Derogada por Decreto 13-85

Art.132. Quien por actos de violencia ocasionare el aborto, sin propósito de causarlo, constándole el estado de embarazo de la ofendida, será sancionado. Conclusión de uno a dos años.

## INSEMINACION ARTIFICIAL

Se define "introducción en la vagina de la mujer del semen procedente del marido (inseminación homóloga) o de otro hombre (inseminación heteróloga), por una vía distinta de la del coito". Esto llevado a cabo con el fin de fecundar el óvulo por el espermatozoide.

### *Fecundación Artificial Extrauterina.*

"Fecundación de un óvulo en el exterior del cuerpo femenino". Los doctores ingleses Patrick Sleptoe y Robert Edwards realizaron en 1978, la fecundación in vitro de un óvulo por semen fecundante, que fue cultivado en embrión hasta la fase de blastocito, el cual se implantó entonces en el útero materno, donde prosiguió su desarrollo normal hasta el momento del parto, en que dió nacimiento una niña.

### *Aspectos Legales*

No existe legislación al respecto; solamente encontraremos una prohibición en el Código del Colegio Médico en su Capítulo IV, Artículo 109 que dice: "Queda proscrita la práctica de la inseminación artificial fuera del matrimonio".

- La violación a este artículo podrá ser objeto de sanción a determinar por el tribunal de Honor del Colegio Médico.

### *Aspectos Religiosos*

Versión Católica: La Iglesia Católica argumenta que es dentro del matrimonio y por vía del acto conyugal la única vía honesta de procreación y que toda acción fuera de esta sería contra natural y por tanto en contra de los preceptos divinos.

Explicando más fondo esto dicen que la inseminación artificial aun con semen del mismo esposo es ilícita; pues "el matrimonio no da derecho hablando estrictamente, al hijo, sino a los actos naturales capaces y destinados por su propia índole a procrearlo. Dicho con términos clásicos, el pacto matrimonial sólo produce el derecho mutuo, perpetuo y exclusivo a la cópula carnal apta de su yo para suscitar nuevas ideas. Por lo mismo no se consuma el matrimonio de impotentes con la inseminación artificial y la procreación".

## METODOS ANTICONCEPTIVOS

### Tipos

- Orales
  - Estrogénicos
  - Progestágenos
  - Mixtos
- Espermicidas
  - Espuma
  - Tabletillas intravaginales
- Preservativos
- Intramusculares
- El retiro
- Ritmo
- Dispositivo intrauterino
- Técnicas quirúrgicas
  - Vasectomía
  - Esterilización

### Aspecto Legal

Código Penal: Artículo 133

Quién a consecuencia de una lesión produjera la castración, esterilizare mediante el engaño o por acto violento o dejare ciega a otra persona sufrirá la pena de cinco a diez años de prisión.

### Aspecto Religioso

Testigos de Jehová: Se oponen, aunque no mostraron legislación en que basarse.

Evangélico: No hay consenso y queda a criterio de cada pastor.

Adventista: Se deja a conciencia de los miembros, algunos usan el método de ritmo. Según algunos pastores y miembros entendidos y otros profesionales de la Iglesia como médicos y psicólogos hay cosas de mucha mayor importancia por las cuales debieran preocuparse más a la humanidad que por mandatos que fueron emitidos antes que el hombre pecara.

Entró el pecado a la tierra y Dios tuvo que destruir el mundo con el diluvio ¿qué paso con el mandato? "Fructificad y enchid la tierra". Dios no está deseoso de que nazcan hijos que vengan a sufrir, a los cuales sus padres no están capacitados para educar y alimentar. Se advierte sin embargo que el D.I.U. es un microabortivo por lo que los miembros que lo saben dejen de usarlo.

Mormones: (Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días): En la Iglesia de los Santos de los Últimos Días, se realizan oficios dominicales, charlas, seminarios, etc. en donde se le hace ver a la congregación, especialmente adolescentes y jóvenes la naturaleza de la sexualidad humana, la fisiología de la procreación, anatomía de los órganos sexuales. Recurren como medida anticonceptiva a:

1. La "consideración" de los esposos.

2. El método del ritmo

Cada joven deberá escuchar detalladamente las explicaciones acerca de la sexualidad y será requisito absoluto previo al casamiento, refieren que el casamiento es algo sagrado, que necesitan un edificio consagrado para tal fin; en Honduras no existe ninguno y deberán ir al más cercano localizado en la ciudad de Guatemala.

Está prohibido por cuestiones morales, la utilización de cualquier otro método de contracepción.

Debido a que las esposas necesitan la aprobación y "consideración" de sus esposos para optar como método único de planificación el "Método de Ritmo", es que generalmente se casan con hombres de su misma congregación.

Algo importante es que ellos no planifican su familia sino que la planean.

En casos en que existiere riesgos físicos grandes, en caso de salir embarazada podrán recurrir a otro método de anticoncepción previa explicación y aprobación de los líderes religiosos (Obispo), tienen una comisión especial con médicos para tal fin.

## EUTANASIA

Significado: eu=buena; tanasia=muerte

Actualmente se le llama a la acción de inducir la muerte en forma fácil, misericordiosa u otra clase de acto, usualmente de doctores que apresuran la muerte a la persona.

### *Aspectos Legales*

Constitución de la República, Artículo 59,65, 145.

Código Penal Artículo 116: Quien diere muerte a una persona sin concurrir las circunstancias que se mencionan en los artículos siguientes comete el delito de homicidio simple e incurrirá en la pena de seis a quince años de reclusión.

Atenuantes: Artículo 26 numeral 12 "Haber obrado por móviles nobles, altruistas o piadosos".

### *El Derecho a la Vida y el Derecho a la Muerte*

El derecho a la vida es tratado desde hace mucho tiempo por moralistas, filósofos, antropólogos, juristas y médicos.

Suele ser invocado para oponerse a la muerte del ser por nacer, cualesquiera que sean las circunstancias en que haya sido engendrado y se desarrolle. También es enarbolado este principio, aunque con menos vehemencia, para condenar la muerte misericordiosa u homicidio por piedad de una persona que sufre una enfermedad incurable y dolorosa.

En la actualidad la tecnología médica, por una parte, permite el tratamiento quirúrgico en el recién nacido de malformaciones congénitas graves, y por otra parte, hace posible el mantenimiento por medios artificiales de la respiración y la circulación en una persona con muerte cerebral. Esto último ha llevado a David Hendin a expresar "la muerte se ha hecho obscena por la tecnología". Como consecuencia hay nuevos planteamientos deontológicos del conocido derecho a la vida y el surgimiento de los conceptos del derecho a la muerte y de la calidad de la vida.

### *Derecho a Vivir con Dignidad*

En la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se consignó el derecho a vivir con dignidad.

Este derecho puede tener dos diferentes interpretaciones. Para autores como Zimring "Es un derecho del cual no puede ser privado el hombre porque sea muy joven, muy viejo, deformado mental o físicamente pobre, o porque pertenezca a una minoría étnica... Con el aumento en la longevidad y nuestra capacidad actual para salvar recién nacidos normales y anormales, el concepto de vivir con dignidad ha aumentado su importancia".

Un punto diametralmente opuesto consideran autores como Russell, quien dice "Mantener una vida infrahumana es sinónimo de crueldad devastadora. Si una persona no puede hablar, no puede pensar, no puede razonar y se ha tornado en un vegetal no debe ser forzada a vivir.

La existencia infrahumana constituye una situación más indeseable que la misma pérdida de la vida".

### *Derecho a Morir con Dignidad*

En 1938, se fundó en los Estados Unidos a la "Asociación para el Derecho a la Muerte", cuyo objetivo fundamental fue educar al público sobre los derechos a morir con dignidad.

En 1973, la Sociedad Médica del Estado de Nueva York emitió un documento que estableció: "El derecho a morir con dignidad o el cese del empleo de medidas extraordinarias de prolongación de la vida cuando hay evidencias irrefutables de muerte biológica, es decisión del paciente y/o del médico de la familia".

Al respecto se ha insistido que "vida humana es mucho más que vida biológica: exige la presencia, aunque parezca una redundancia, de atributos humanos". (Leon Cechini)

Milton Heifetz aborda la conducta del profesional en estas palabras: "El médico que piensa que su función es preservar la vida hasta donde llegan sus habilidades, a pesar de los deseos del paciente, es, a menos que se adhiera a un precepto religioso, psicológicamente débil. Su seguridad reside en el hecho de que a los médicos la sociedad raramente les reclama prolongar la vida. Sólo les interesa cuando el paciente muera, que la familia diga que se hizo todo lo posible por mantener vivo al enfermo, aun cuando se tratara de una vida vegetal. Muchos médicos aceptan este punto

de vista. Les ayuda legalmente. Les ayuda psicológicamente. Muchos los condenamos”.

El Papa Pío XII en una reunión Internacional de Médicos aprobó el empleo de procedimientos mecánicos de resucitación en personas aparentemente muertas y no hallaba nada inmoral en su utilización. Pero, al mismo tiempo, para sorpresa de quienes se apeaban al Juramento Hipocrático en cuanto a la “obligación del médico de mantener vivos sus pacientes hasta donde sea posible”, el Papa admitió que al ser evidente el carácter irrevocable de la muerte, los médicos podrían abandonar sus esfuerzos y permitirle al paciente, virtualmente muerto, morir en paz.

### *Calidad de la Vida*

Autores como León Cechini, cuya escuela seguimos en cuanto a Ética en Medicina, aclara al respecto: “Y lo que realmente importa no es el número de días o semanas de sobrevida sino la calidad de la vida durante esos lapsos. Lo importante es el efecto y el cuidado que pueda ser dispensado al enfermo en esa etapa final; la sensación para éste de que la integridad de su persona se mantiene y el sentimiento de que aún se le respeta como ser humano”.

En septiembre de 1952, dijo Pío XII: “condeno aquellas medidas terapéuticas que degradan al hombre a la condición de un mero ser sensorial adiestrado o de un autómatas viviente... La vida humana existe en tanto que las funciones vitales, - distintas de la simple vida de los órganos- puedan manifestarse espontáneamente, sin la ayuda de medidas artificiales. Los médicos no tienen la obligación de continuar el uso de medidas extraordinarias para mantener con vida al sujeto irrecuperable”.

Como lo señala León Cechini, este concepto obliga al médico a no depender solamente de criterios biológicos y de ciencias naturales, propios de su formación, para fundamentarse más en aspectos éticos y humanos. “Debemos tratar de hallar una solución humana basada en el estudio de las circunstancias que rodean cada caso sin caer en la tentación de la dependencia ciega en las formulaciones dogmáticas”. Y agregamos nosotros, y sin violentar las normas jurídicas vigentes.

EU: Forma prefija del griego *eu*, bien.

Eutanasia: Muerte natural, suave, indolora, sin agonía.

Muerte criminal provocada sin sufrimiento por medio de agentes adecuados.

Distanasia: Prefijo griego, *des*, con la significación de dificultad, desorden, imperfección, molesto.

Distanasia: (de *dis-* y del griego *thenatos*, muerte). f. muerte lenta, dolorosa, agonía prolongada. (según Diccionario Médico SALVAT).

### **EUTANASIA**

Muy cercana a la supresión del dolor y la abreviación indirecta de la vida está la eutanasia, aunque, en realidad, se trata de una figura moral esencialmente distinta, es homicidio. Por ser un tema de aguda actualidad y gravedad no lo expondremos de modo más amplio.

Eutanasia, como sugiere su etimología (del griego “*eu-thanatos*”) significa “buena muerte”, en el sentido de muerte apacible, sin dolores ni tormentos. Con esta acepción la introdujo en el vocabulario científico Francisco Bacón (*historia Vitae et Mortis*, Lancisi 1623). Tiene, pues, poco que ver con la acepción cristiana de “muerte en gracia de Dios”. Actualmente el significado real de eutanasia es la muerte producida sin dolor por intervención médica bien a enfermos desahuciados e incurables bien a otras personas minusválidas, cualquiera que sea la etapa de vida en que se encuentren. Dicho más despiadadamente: la supresión médica de la vidas humanas llamadas “sin valor”.

### *Tipos*

Lenitiva: Por la intencionalidad, se suele dividir en lenitiva y occisiva. La lenitiva es la causada indirectamente, al suprimir el dolor, como efecto secundario inevitable. No es eutanasia en sentido propio, como se dijo antes, no debería utilizarse la palabra eutanasia. Por eso no nos referimos a la homicida para nada aquí. La occisiva u homicida, como su nombre indica, causa directamente, aunque sin dolor, la muerte.

Por los fines perseguidos, la occisiva se llama homicidio piadoso, si la “piadosa” muerte se busca como medio para privar al enfermo del tormento de los dolores, o de una deformación física o de una ancianidad penosa, o en una palabra, de algo que mueve a compasión. Es ésta la modalidad de eugenésica eutanasia que tiene más partidarios. Se llama eutanasia eugénica, económica y social, si la muerte se busca

como medio para liberar a la familia o a la sociedad de la carga de las llamadas vidas "sin valor" o para purificar la raza.

#### *Dolor Analgesia Eutanasia*

Por los medios empleados se divide en positiva y negativa, la positiva ocasiona la muerte mediante una intervención médica adecuada y dirigida a producirla; de ordinario, mediante la administración de un fármaco. En la negativa se causa la muerte omitiendo los medios ordinarios necesarios para sostener la vida. Se conoce con el nombre científico de ortotanasia: muerte "normal". En el polo opuesto está la distanasia u omisión de los medios extraordinarios para prolongar artificialmente la vida de un enfermo con un proceso patológico irreversible. La omisión de éstos medios aún en la hipótesis de que exista vida humana, no implica de suyo intencionalidad occisiva y no entra necesariamente en el concepto de eutanasia.

#### *Juicio Moral*

Es intrínsecamente mala por ser homicidio directo de personas inocentes. Lo cual quiere decir que quebranta las leyes fundamentales del derecho natural: no caben excepciones, ni por la autoridad que la que la imponga, ni por los sentimientos de conmiseración o aparente piedad que la motiven. El hombre no tiene dominio directo ni sobre su vida ni sobre la ajena. Este dominio es un atributo de Dios. Por esto no extraña que el Magisterio de la Iglesia haya insistido reiteradamente en condenar cualquier tipo de eutanasia, aun la impuesta por la suprema autoridad civil. Con motivo de la legislación nazi, el Santo Oficio declaró el 2 de diciembre de 1940 que "por ser contrario al derecho natural divino positivo" no es lícito "matar directamente, por mandato de la autoridad pública, a los que, no habiendo cometido ningún delito digno de muerte, no son útiles a la nación por sus defectos psíquicos o físicos y se les considera una carga para el Estado y un obstáculo para su vigor y fortaleza" (D.2284). En la misma doctrina volvió a insistir el Santo Oficio en 1941 al incluir en el Índice de libros prohibidos el de W. Stroothenke, *Erbpflege und Christentum* (El cuidado de la herencia y el cristianismo), porque en él se pretendía legítimar el derecho a la estilización y a la eutanasia voluntarias o impuestas por el estado con el fin de preservar la pureza de la raza. (cfr. decreto del 22-11-1941, en AAS, 33, 1941, p.69).

Pío XII denunció de la autoridad, "la falsa piedad que pretende justificar la eutanasia" 1.

1/ Pío XII. Discurso a las Delegadas de la Unión Internacional de Asociaciones de Mujeres Católicas en AAS. 29 1947, p.483; Discurso al XVI Congreso Internacional sobre medicina militar, *ibid.* 45 1953 p.748. Discurso radiado al VII Congreso Internacional de Médicos Católicos, *ibid.* 48 19.6 p 681.482. Discurso al Congreso Internacional del Consejo Internacional Neuro-Psico-Farmacológico. *ibid.* 50, 1958. p.687-696

Juan XIII enseñó el carácter sagrado de la vida y el derecho fundamental a la existencia en las encíclicas *Mater et Magistra* y *Pacem in terris*, respectivamente (cfr. *Denz Sch.*, 3953 y 3958).

El Concilio Vaticano II insiste en la misma enseñanza: "todas las prácticas que atentan contra la vida misma, como los homicidios de cualquier tipo, los genocidios, el aborto, la eutanasia y el mismo suicidio voluntario (...) son denigrantes: al mismo tiempo que corrompen la civilización humana, deshonoran más a sus autores que a sus víctimas y ofenden en grado máximo el honor del creador". (*Const. past. Gaudium et spes*, n.27)

#### *Católica*

Pío II en 1952 condenó a que las medidas terapéuticas que degradan al hombre a la condición de un nuevo ser sensorial adiestrado o de un autómatas viviente... Los médicos no tiene la obligación de continuar el uso de medidas extraordinarias para mantener con vida al sujeto irrecuperable".

Este concepto obliga al médico a depender no sólo de criterios biológicos y de ciencias naturales propias de su formación para fundamentarse más en aspectos éticos y humanos. Dice León Cechini que "debemos tratar de hallar una solución humana basada en el estudio de las circunstancias que rodean cada caso sin caer en la tentación de la dependencia ciega de las formulaciones dogmáticas y sin violentar las normas jurídicas vigentes".

#### *Evangélica*

No hay consenso, no se han pronunciado al respecto y se deja al criterio individual.

### **Testigos de Jehová**

los miembros de esta iglesia niegan a hacer todo proceso biológico en otras palabras, la muerte debe seguir su "curso normal".

### **Mormones**

Consideran que si es un hecho que un familiar o pariente esté viviendo artificialmente primero se deberá orar, solicitar la intervención de Dios, luego se solicitará a las autoridades de la Iglesia, el consentimiento a las autoridades de la Iglesia al consentimiento para dicha acción.

### **Adventistas**

La muerte es un sueño como lo declaró Jesús, pero es Dios quien determina el momento y sobre cuando esta es mejor el sufrimiento. Sin embargo la vida es un regalo de Dios y debemos conservarla hasta donde sea posible como una forma de agradecimiento; esto implica aceptarles tratamientos al mismo tiempo que nos preparamos para la muerte en caso de suceder. El médico debiera poner todo su empeño aliviando sufrimiento sin percipitar la muerte aunque esta se inminente.

## **TRANSPLANTES Y EXTRACCION DE ORGANOS Y TEJIDOS HUMANOS**

*Decreto No.131 de 11-11-82. Gaceta No.24029 del 7-6-83*

Artículo 2: Se refiere a las extracciones de órganos y tejidos humanos, así como el implantamiento de los mismos en los centros hospitalarios autorizados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública.

Artículo 4: Las operaciones de transplante se considerarán como de técnica corriente y no experimental; sólo podrán ser practicadas cuando todos los medios terapéuticos se hayan agotado y por razones médicas o por limitación de recursos, otras modalidades potenciales de tratamiento conservador no representan una alternativa viable o satisfactoria.

Artículo 7. La obtención de órganos y tejidos de donantes vivos para su posterior transplante o injerto en otra persona, podrá llevarse a cabo siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el donante sea mayor de veintiun (21) años.

b) Que en el momento de tomar decisión de donar un órgano no afecte gravemente su salud y goce de plenas facultades mentales.

c) Que el donante manifiesta su decisión libremente; y

ch) Que el donante sea preferentemente padre, madre, hijo o hermano del receptor.

Artículo 8: Aún cumpliendo con los requisitos estipulados en el Artículo 7, no serán admitidos como donantes, las personas siguientes:

a) La mujer embarazada; y

b) Los que se encuentren en estado de inconciencia.

Artículo 9: La decisión del donante es revocable hasta el instante de la intervención quirúrgica, mientras conserve capacidad para expresar su voluntad. La revocación no genera derechos contra el donante.

Artículo 10. Toda persona legalmente capaz podrá disponer para después de su muerte de la extracción de sus órganos o tejidos con fines de transplante en otros seres humanos. Su voluntad constará por escrito.

Artículo 11. Si no constare la voluntad expresa del fallecido, la extracción de órganos o tejidos podrá ser autorizada por sus parientes en orden siguiente:

a) El cónyuge

b) Los hijos mayores de edad

c) Los padres

ch) Los hermanos mayores de edad; y

d) Los abuelos.

Cuando fueren llamados a dar el consentimiento, parientes del mismo grado, bastará la autorización de uno de ellos; sin embargo la oposición de uno de éstos últimos elimina la posibilidad de disponer del cadáver.

Toda autorización debe otorgarse por escrito.

Artículo 12. Cuando se tratase de la extracción de órganos de cadáveres, se exigirá el certificado de defunción.

Artículo 23. Es prohibido que el donante reciba retribución por la extracción de alguno de sus órganos, será sancionado con reclusión de 3 a 5 años, en la misma forma incurrirá el que pague o prometa algo al futuro

donante, si la extracción se lleva a cabo por este motivo.

**Artículo 24:** Los parientes de un difunto que autorizados por esta ley para otorgar el consentimiento de que se practique extracciones en el cuerpo del cadáver si concienten en recibir pago por ello serán castigados con pena de tres a cinco años de reclusión.

**Artículo 25:** Castiga a terceras personas que intervienen en la compra o venta de órganos humanos se castigarán con reclusión de dos o tres años de reclusión.

En la misma pena incurrirán los médicos que practiquen operaciones de extracción de trasplante, si se comprueba que actuaron sabiendo de la negociación.

**Artículo 26:** La Directiva de Hospital Privado que permita cirujías sustitutiva en los que medie transacciones prohibidas en esta ley se sancionará con multas de cien a diez mil lempiras; si el hospital fuere estatal destituir todo el personal que permitió operación.

## **ASPECTOS RELIGIOSOS SOBRE TRANSPLANTES DE ORGANOS**

### ***Adventistas***

No hay objeción a trasplantes ni transfusiones.

**Mormones:** Refieren estar de acuerdo cuando con este hecho se pueda salvar la vida de otro ser humano y no aceptado para fines cosméticos.

**Testigos de Jehová:** No lo aceptan comparando esta situación con las transfusiones de sangre no lo tienen legislado.

### ***Católica***

Los puntos cardinales sobre los que gira la problemática moral de los trasplantes son:

- a) Que la ablación del órgano, miembro o tejido no suponga mutilación o muerte directa. Este es el nudo gordiano de la cuestión.
- b) Que la parte transplantada tenga función únicamente terapéutica, nunca reproductora.
- c) Que se proporcione el daño causado al bien procurado.
- d) Que existan fundadas probabilidades de éxito, teniendo en cuenta esto procederemos en la

exposición de modo descendente; de lo más cierto a lo menos cierto, de lo menos cierto a lo opinable y de lo opinable a lo presumible.

### ***Auto trasplantes lícitos:***

Son lícitos en virtud y dentro de los límites del principio de totalidad, incluida la cirugía estética y plástica ya que son efectuados dentro del mismo organismo.

### ***Hetero trasplantes - Lícitos:***

Por ser el organismo donador un animal, son también lícitos en virtud de la esencial subordinación de los animales al hombre y de la racional administración del cuerpo y de la salud. El trasplante de órgano y glándulas sexuales sólo es lícito si no tiene otra finalidad que un mero aporte hormonal justificado terapéuticamente.

### ***Homotrasplantes de Cadáver - Lícitos***

Estos tiene lugar cuando el organismo donador es humano. Desde el punto de vista moral no ofrece dificultad alguna son lícitos.

Con la muerte de la persona, el organismo pierde su unidad subsistente, la vida unitaria - se desintegra y las partes pierden su razón de ser; ya no existen para constituir y cooperar en razón de su propia existencia.

Este ya no existe y por lo tanto, ellos fenecen también. Este, por otra parte, perdida la personalidad, no es sujeta de derecho propiamente hablando.

Las anteriores reflexiones prueban que los trasplantes de muerto a vivo, por lo que atañe al donante, son lícitos considerados en sí mismos, pero ésta licitud básica tiene que ser completada con una doble observancia:

- a) La de los sentimientos, derechos y deberes que sobre el puedan tener los familiares; y
- b) La del respecto con que debe tratarse todo cadáver humano.

Por ser el cadáver de una persona humana le queda algo de su dignidad y como enseña el Papa Pío XII han de respetarse "las exigencias de la ley natural que prohíbe considerar y tratar el cadáver de un hombre como una cosa o como el de un animal".

De lo dicho anteriormente y en base a las normas morales en el uso de los cadáveres, se deducen las siguientes normas en relación al uso moral de los cadáveres.

- a) Que el cadáver, como una cosa que es, puede destinarse a aquellos fines lícitos en sí, que no contradigan la dignidad natural y sobrenatural de la persona humana y beneficien a la humanidad. Por ejemplo, trasplantes, experiencias médicas, aprendizaje de la medicina, etc.
- b) Que es lícito y loable ceder en vida el propio cadáver para dichos fines.
- c) Que éste poder de decisión lo mantienen íntegro y libre de custodias legales del cadáver, si el difunto no dispuso nada del mismo. Deben saber los familiares y en su debido caso puede decirseles con respecto y delicadeza que no va contra la piedad debida al difunto un destino caritativo y humanitario de su cadáver a tales fines, porque se puede herir derechos y sentimientos muy legítimos. Sin embargo, desde el punto de vista estrictamente moral, -prescindimos del legal- dicho consentimiento pudiera razonablemente presumirse en algunos casos de extrema y urgentísima necesidad.
- e) Que tampoco sería justo que los cuerpos de pacientes pobres, en las clínicas públicas y en los hospitales, fuesen destinados de oficio al servicio de la medicina y la cirugía y no lo fueran los pacientes acomodados. El dinero y la posición social no deberían intervenir cuando están en juego sentimientos humanos tan delicados.
- f) Que no se ve que por ley natural, sea necesariamente ilícito dar o exigir una compensación económica. Sin equivalencia de precios pero es a todas luces desaconsejable porque abre la puerta a abusos.

#### *Homotrasplantes entre vivos*

La licitud de éstos ha sido y es una cuestión muy delicada. Mientras a nivel popular parece contar con un ascenso muy generalizado, los moralistas en la mayoría oponen serias objeciones. La dificultad de centro en la donación, pues no se ve claro que no sea mutilación directa y por tanto, intrínsecamente ilícita por falta de poder el donante, que es dueño de los miembros.

Obrando éste peligro de mutilación directa, la discusión se delimita a los órganos no estrictamente necesarios para llevar vida verdaderamente humana; más

en concreto aún, a los órganos pares: el caso más frecuente es el trasplante de riñón. Supuesto también un fin bueno, se requiere además; por parte del donante que la donación libre; por parte del receptor, que el trasplante sea necesario y exista proporción entre el daño causado y el beneficio esperado; por parte de la operación que exista razonablemente probabilidades de éxito.

Hechas estas puntualizaciones, estamos en condiciones de entender y valorar los argumentos de los que niegan y de los que afirman la licitud de tales trasplantes.

#### *Opinión Negativa*

La opinión que niega la licitud de estos trasplantes piensan que la donación de un órgano es mutilación directa y por tanto mala en sí misma, aunque sus fines sean muy loables. Las razones negativas que da son muy fuertes y podrían sintetizarse en estas dos.

- a) Los órganos y tejidos del cuerpo humano no tienen otra razón de ser ni finalidad que constituir y servir al propio organismo cada uno con su función peculiar. No son bienes comunes, intercambiables.
- b) El hombre aunque en relación con los demás es dueño soberano de su cuerpo, de cara a sí mismo es simple administrador. Los principios que regulan dicha administración son el de totalidad y del voluntario indirecto. El de totalidad no es aplicable porque el organismo donante no está enfermo ni la donación se hace en su provecho, sino más bien en perjuicio y daño. El principio del voluntario indirecto tampoco es aplicable, porque la donación -extracción- del órgano es voluntaria en sí, aunque no por sí, sino como medio para la salud del otro. Este efecto bueno se consigue mediante el malo: no son simultáneos.

#### *Opinión Afirmativa*

La opinión que afirma la licitud de estos trasplantes reconoce la fuerza de los argumentos negativos, pero se resiste a aceptar sus conclusiones. Le parece que chocan con el sentir común de muchos ciudadanos y médicos de recta y formada conciencia, que no ven en ello nada ilícito, sino un acto de elevada virtud. En consecuencia se esfuerza por demostrar que la donación de órganos no es calificable moralmente de

mutilación directa. Estos son los argumentos positivos principales:

- a) La curación del enfermo es una acción buena en sí y desde el punto de vista moral puede considerarse como una sola acción. Se realiza en dos fases: ablación del órgano e implantación. No cabe otro remedio.
- b) Sólo me permito añadir que este argumento lógico y forzosamente llevaría a considerar a los minusválidos y a los menos influyentes como almacén de piezas de repuesto.

Así es pero el sujeto de la mutilación no es el órgano aisladamente considerado, sino la persona donante.

- c) La posesión común de la naturaleza humana da a los miembros de mi cuerpo una orientación básica al cuerpo de los demás, que son como "otro yo" (uno se mutila, otro se complementa), luego siempre que lo justifiquen motivos de necesidad y de caridad podré comunicar parte de mi cuerpo a otros, y hacer por ellos lo que pudiera hacer lícitamente por mí (cfr. Joseph G. Ziegler *Moratheologische ueberlegungen zur organ-transplantation*, en *Scripta Theologica*, 1, 1969, p.175ss).

Este razonamiento concluiría siuviésemos la naturaleza común, idéntica, que tenerla en común. La naturaleza humana sólo existe, personalizada y en cuanto tal incomunicable. Ciertamente, por ella, por ser común a todos, todos somos fundamentos iguales sociales y solidarios. Pero en ella cada uno somos únicos, responsables e incomunicables.

### *Trasplantes de Embriones Humanos*

Lo que se diga a éste respecto está condicionado a la hipótesis de que algún día las técnicas se perfeccionan tanto que puedan realizar lo que ahora sólo se vislumbra como lejanamente posible. El trasplante se haría del lugar de fecundación a otro organismo femenino o a una incubadora.

"Excluidas todas las modalidades derivadas de una fecundación "in vitro": este tipo de trasplante podría revestir las siguientes variedades 1) trasplante en un organismo femenino receptor; i) porque la verdadera madre no puede biológicamente llevar a término el embarazo. ii) para evitar a la madre las molestias de la gestación y del parto; iii) para dar un hijo a una mujer

estéril; 2) trasplante del embrión a un útero artificial por los motivos señalados en 1, i) y ii); 3) trasplantes de retorno al verdadero organismo materno, después de realizar una intervención terapéutica, quirúrgica o de otro orden en el feto.

Ante este cuadro y tratándose de hipótesis condicionadas a un real desarrollo futuro de técnicas todavía incipientes o apenas vislumbradas, es imposible contar con declaraciones explícitas del magisterio o con argumentos específicos de orden estructural o de tradición. A la luz de otras enseñanzas semejantes, y con la reserva de posibles intervenciones magistrales, podemos excluir inmediatamente como ilícita la modalidad enunciada en 1, ii): sería también ilícita - en virtud de los principios que regulan la transmisión de la vida humana- la maternidad mercenaria correspondiente a 1, i) y iii). Podrían ser lícitos los casos correspondientes a las hipótesis 2 y 3; en el caso 2, sólo si se trata de salvar un embarazo que de otro modo quedaría interrumpido, y se aplicarían entonces los principios morales vigentes para la aceleración del parto: en el caso 3 - supuesta la garantía de la vida del feto- la licitud del trasplante quedaría condicionada a la de la intervención terapéutica que se tratara de realizar" (José Luis Soria Saiz, *Trasplantes Humanos* en *GER*. 22, p.735).

### **TRANSFUSIONES DE SANGRE**

Las transfusiones de sangre son una práctica tan generalizada y su donación es tan alabada como acto de caridad y de solidaridad humana, que parece superfluo exponer las razones que legitiman su moralidad. En resumen son las siguientes:

- a) Las donaciones de sangre no son mutilaciones, sino moderados debilitamientos del organismo, que son lícitos cuando interceden motivos y fines proporcionados, cuales son la salud y la vida del prójimo.
- b) Tales donaciones pueden ser incluso obligatorias por caridad. La caridad exige socorrer al prójimo en caso de grave o extrema necesidad corporal o espiritual con riesgo proporcional de la propia vida. Jamás serán obligatorias por estricta justicia, porque nadie, ni público ni privado, aun mediando pacto de donación puede adquirir derecho de propiedad sobre la sangre ajena para exigirla como cosa propia.

- c) El donante puede percibir una compensación, incluso económica, pero nunca en concepto de precio. La sangre no es cosa comerciable. Sería ilícito - un atentado contra la dignidad humana- convertirse profesionalmente”, a cambio de la compensación económica, en productor y donador (?) de sangre. En el fondo de tal profesión subyacería una *cosificación de la persona cuya sangre sería objeto de compraventa según los vaivenes de la oferta y de la demanda.*
- d) *En circunstancias normales las transfusiones de sangre son medios ordinarios al ciudadano de la salud. En consecuencia, cuando son insustituibles, el enfermo tiene obligación moral de aceptarlas, y el personal médico de imponerlas.*

El caso conflictivo pudiera surgir si el enfermo las rechazase por motivos de conciencia derivados de creencias religiosas. ¿Cómo conjugar entonces el deber de impedir su muerte con el derecho a que se respete su libertad en el ámbito moral y religioso? Aunque la solución de este caso exigiría un tratamiento más amplio, limitándonos a lo esencial, distinguimos dos hipótesis. Si se trata de una simple tentativa de suicidio por omisión de los medios ordinarios con pretexto de objeción de conciencia, está claro el deber médico de salvar la vida del enfermo forzándole a recibir las transfusiones necesarias. Ej. orden público, al bien común exige la prohibición de cualquier suicidio bien sea pro honor o por fidelidad, lo mismo que los homicidios que se justificasen como sacrificios rituales. Si se trata, en cambio -estamos en la segunda hipótesis-, de rechazar una terapia concreta juzgada erróneamente inmoral, parece que debe respetarse la decisión del enfermo, que se niega al diálogo y a la convicción, puesto que no se quebranta ninguno de los valores que protege el orden público, verdadero límite del ejercicio de la libertad religiosa: ni la libertad de los demás, ni la paz pública, ni la moralidad pública.

Como en el caso que contemplamos se trata del respecto a la conciencia ajena equivocada, el personal médico sólo tendrá que prescindir de las transfusiones cuando estas supongan una violencia o coacción actual a la conciencia del enfermo. Pero podrá y deberá aplicarlas siempre que pueda hacerlo sin ese peligro porque el personal médico tiene que obrar también conforme a su conciencia rectamente formada, que le

dicta el deber de salvar al paciente mediante los medios lícitos. Por eso el comportamiento abstencionista no cabría en los estados de inconsciencia del enfermo ni con los niños, porque ni unos ni otros se les violentaría sus convicciones ético-religiosas-. En relación con los niños el personal médico puede y debe actuar contra la negativa de los padres, porque el niño no se le hace ninguna violencia moral y se le socorre en el derecho elemental a la vida sobre el cual los padres no tienen poder de decisión.

### **LAS TRANSFUSIONES DE SANGRE Y LOS TESTIGOS DE JEHOVA**

En la práctica médica hay situaciones en que se plantea el dilema entre la libertad individual y la libertad colectiva en torno al concepto de libertad religiosa.

Toda persona tiene el derecho a escoger el tratamiento médico que desee recibir de un profesional o de un hospital.

La Constitución Política de la mayoría de los países garantiza por otra parte, la libertad religiosa que abarca tanto la libertad de credo como la libertad de actuar de acuerdo con las creencias de cada individuo.

Sin embargo, cuando la vida está en peligro y un testigo de Jehová se resiste a que se le practica la transfusión de sangre que la salvaría, el médico se ve enfrentado a la encrucijada de su deber de salvarle la vida y el respeto al derecho del paciente de rechazar un tratamiento.

El objeto del presente trabajo es revisar el tema y da al médico algunas pautas orientadoras para abordar este tipo de situaciones.

#### **Aspectos Religiosos**

Los Testigos de Jehová fundamentan su oposición a las transfusiones de sangre en la siguiente interpretación de textos bíblicos: “No dejaré que me den sangre. Si ello significa que muera, me confortará el conocimiento de que es la voluntad de Dios en la Biblia”.

En apoyo a su tesis de la santidad de la sangre, los Testigos de Jehová citan el pasaje bíblico que narra cómo el Rey David rehusó tomar el agua que con gran esfuerzo lograron traerle tres de sus más poderosos soldados cuando se hallaban sitiados. Al derramarla en el suelo David lo hizo pensando que el agua representaba la sangre de sus hombres y que Satanás había asegurado que ningún hombre permanecería fiel

a Dios y que con tal de conservar su vida pasarán aún por encima de sus leyes (Job 2:4,5).

También recuerdan el mandato de Jehová que de manera explícita prohíbe comer la sangre aunque de ello dependa la vida (Deut. 12:23,24).

Esta secta distribuye formularios en los que se exonera a los médicos de toda responsabilidad por las consecuencias legales de tal posición de sus creyentes.

### **Aspectos Jurídicos**

La actitud de la Justicia ha variado según los países, y aun dentro de algunos de ellos de un estado a otro. En Ontario, Canadá, un tribunal dispuso quitar a los padres la custodia de una hija a fin de someterla a una transfusión salvadora.

En España, se ordenó una transfusión urgente a pesar de la oposición paterna.

En los Estados Unidos se han autorizado transfusiones en pacientes adultas embarazadas o madres de niños pequeños que podrían quedar desamparados. Un juez norteamericano fundamentó su decisión así: "Me decidía actuar en favor de la vida". Una corte de New Jersey fue más allá: "Las profesiones médicas y de enfermería están consagradas a la preservación de la vida. Ese es su credo profesional. Para ellos, dejar de emplear un procedimiento simple y establecido en las circunstancias de este caso constituirá malpráctica médica, aunque el derecho puede caracterizar esa omisión a causa de las convicciones particulares del paciente".

En la doctrina argentina, Ricardo Núñez, se refiere a la caprichosa obstrucción de la actividad médica. Tobías apunta la mayor trascendencia de la tutela del derecho a la vida y a la salud frente al derecho a la libertad del paciente; Gustavino hace mérito de la supremacía del valor vida cuando las creencias pueden implicar la extinción de las personas. Para Zaffaroni, con excepción que los casos de operaciones mutilantes, cualquier habitante de la Nación -y tal vez el médico- puede salvar la vida de un semejante contra la voluntad de éste.

### **POSICION DE LA IGLESIA EVANGELICA CON RESPECTO A LA PLANIFICACION FAMILIAR**

En realidad no existe una posición única u oficial con respecto a la planificación familiar; más bien cada iglesia variará en su enfoque; donde unas serán más conservadoras y otras más liberales.

El llegar a una posición dada dentro de cada iglesia están dados por consenso entre los feligreses y su pastor basados claro está, en la interpretación de las escrituras y al lugar geográfico y cultural donde vivan los cristianos ya que no será el mismo enfoque que le den los evangélicos que vivan en México que los que vivan en Suecia por ejemplo, pues los problemas son muy distintos y distintas índoles.

Pero básicamente a lo que si hay consenso pero no pronunciamiento oficial en general entre todas las iglesias evangélicas es en relación al aborto ya que según dicen "la enseñanza de las Escrituras toda vida humana es sagrada, aún la que se haya en desarrollo en el claustro materno, o la que decae en la vejez. El feto tiene vida" para esto se apoyan en los siguientes versículos bíblicos:

Exodo 21:2-2-23; Salmo 139:13-16; Isaías 44:2; 66-9; Jeremías 1:5; del aborto terapéutico no están del todo en contra pero tendrían que analizar cada caso en forma individual, Lucas 1:41; y Gálatas 1:15.

Con respecto a los demás métodos de contracepción no se oponen siempre y cuando estos métodos en su modo de acción no impliquen la pérdida del óvulo una vez que ha sido fecundado.

Los tipos de contracepción a usar los dejan a criterio de las parejas de acuerdo a la que les convenga a cada uno de ellos. Pero también para esto las parejas deben de estar unidos en el vínculo del matrimonio.

Ellos se basan en lo anterior en que "Dios es el creador del mundo; él comisionó al hombre para administrar la tierra y esa comisión la lleva a cabo todo hombre, sea cristiano o no".

Además de apoyarse en las Escrituras en lo siguiente: Acerca de "las comisiones que Dios dió a nuestros primeros padres, son dos: la primera en Génesis 1:28, es de "Fructificad, multiplicaos y llenad la tierra". Esta es la comisión de la procreación. En otras palabras, es normal y deseable que la pareja tenga hijos".

"La segunda comisión es de "juzgad, señores", y nos habla de nuestra administración del planeta tierra. Así como Dios es el soberano del universo, él mismo ha delegado atribuciones al hombre para ejercer dominio sobre la tierra. El cristiano tiene responsabilidad por su mundo incluyendo la buena mayordomía de la

familia. Es el equilibrio de estas comisiones que nos permite ver la planificación dentro del marco bíblico.

Con respecto a trasplante de órganos, transfusiones de sangre no están en contra de estos métodos siempre y cuando estos sean medios empleados para salvar vidas.

De la inseminación artificial a nivel de Iglesia Evangélica Centro Americana no hay todavía un estudio hecho al respecto, al menos en Honduras, por lo que

cada caso se tendría que analizar individualmente también a la luz de las escrituras bíblicas.

La eutanasia, aunque no se ha hecho un estudio a fondo se dice que están básicamente en contra y se basan e los siguientes versículos bíblicos: Génesis 9:5-6, Mateo 6:27, en estos últimos versículos se entiende "en forma figurada para relacionarlo que dice tiene control sobre la vida, que el decide cuando morimos, no importa cuanto se afane el hombre la última palabra la tiene siempre Dios.

---

## **BIBLIOGRAFIA**

1. Venida de Cristo, Sacerdocio de Melquisedec. 1984. Pag.207
2. Los Mormones (nueva edición)
3. El Nuevo Testamento, Los Gedeones Internacionales
4. Medicina Legal Costarricense. El médico ante las prohibiciones Religiosas. Abril, 1987. p.13-15.
5. Medicina Legal Costarricense. Las Transfusiones de Sangre y los Testigos de Jehová. Marzo 1986, p.13-14
6. Medicina Legal Costarricense. El Derecho a la Vida y el Derecho a la Muerte. Enero, 1987, p.16-17
7. Consultas con Dr. Martínez Blanco, Investigador jurídico de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
8. Consulta ABGDA. Irma Violeta Suazo. Directora de la Escuela Judicial de Honduras, U.N.A.H.
9. Los Testigos de Jehová y la Cuestión de la Sangre. Watchtowe Bible and Tract Society of New York, Inc. International Bible Students Association Brooklyn, N.Y. U.S.A.
10. Razonamiento a partir de las Escrituras. Watchower Bible and Tract Society of N.Y. Inc.
11. La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y Reglamentos de la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras. Publicaciones del Colegio Médico de Honduras.1983.
12. Diccionario Enciclopédico de Medicina. JIMS.
13. Consulta Iglesia Evangélica Central Centro Americana. Comayagüela, D.C., Jeremías Aguilar Pastor.
14. Seminario sobre Crisis del Aborto, Guatemala, 12 de julio de 1986.
15. Seminario sobre Planificación Familiar. Guatemala, 5 de junio de 1982.
16. Código Penal, Decreto Número 144-83 2a. edición. Centro Técnico Tipolitográfico Nacional (CETINA). 1988.
17. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto 131, Constitución de la República.

---

## **RELIGIONES Y SECTAS CONSULTADAS**

1. *Religión Católica*
2. *Evangélica*
3. *Mormones*
4. *Testigos de Jehová*
5. *Adventista*

Elegimos estos por ser las que mostraron mayor documentación y por presentar mayor polémica entre sí respecto a los 6 temas investigados, a parte de tener clara influencia sobre las creencias de gran parte de la población hondureña.